



LUNES 28 DE JUNIO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 128  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10763

**Artículo 1°.-** Prorrógase hasta el día 31 de enero del año 2022 la totalidad de las disposiciones de la Ley N° 10715.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

#### Decreto N° 630

Córdoba, 18 de junio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.763, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley N° 10763.....	Pag. 1
Decreto N° 630.....	Pag. 1
Ley N° 10764.....	Pag. 1
Decreto N° 615.....	Pag. 2
Decreto N° 604.....	Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 132.....	Pag. 4
Resolución N° 182.....	Pag. 4
Resolución N° 192.....	Pag. 5
Resolución N° 193.....	Pag. 5

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 218.....	Pag. 6
------------------------	--------

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 6.....	Pag. 7
----------------------	--------

#### PODER EJECUTIVO

Fe de Erratas.....	Pag. 8
--------------------	--------



#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10764

##### Capítulo 1

##### Beneficios para Inversiones de Nuevos Proyectos Inmobiliarios

**Artículo 1°.-** Exímese del Impuesto de Sellos a los actos, contratos o instrumentos que fueran celebrados entre quienes asuman el carácter de desarrolladores, constructores o vehículos de inversión de los proyectos inmobiliarios comprendidos en la Ley Nacional N° 27613 -Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda- y los inversores, con el objeto de la construcción, ejecución, transferencia o cesión de obras o inmuebles en el marco de la mencionada Ley.

El beneficio establecido en el presente artículo no resulta de aplicación para aquellas inversiones efectuadas con fondos provenientes -total o par-

cialmente- del régimen de normalización del Capítulo Único del Título II de la Ley Nacional N° 27613.

##### Capítulo 2

##### Beneficios por la Normalización de la Tenencia de Moneda

**Artículo 2°.-** Establécese que los sujetos que efectúen la normalización de tenencia de moneda nacional o extranjera, en las condiciones previstas en el Capítulo Único del Título II de la Ley Nacional N° 27613 y su marco regulatorio, y accedan a los beneficios dispuestos en dicha norma, en tanto no se verifique su decaimiento, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que hubieran omitido

declarar por períodos fiscales no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley nacional.

**Artículo 3º.-** A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo 2º de la presente Ley, los sujetos deben poner a disposición de la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Provincia de Córdoba o de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, o los organismos que los reemplacen en sus competencias, los antecedentes y formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la normalización de tenencia de moneda prevista en el Capítulo Único del Título II de la Ley Nacional N° 27613 y sus normas complementarias.

**Artículo 4º.-** El beneficio de liberación de pago establecido en el artículo 2º de la presente Ley procede sobre el monto bruto de ingresos que, determinado en los términos del apartado 2 del inciso c) del artículo 11 de la Ley Nacional N° 27613 para el Impuesto al Valor Agregado, corresponda a cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la imputación efectuada en los términos de la citada ley nacional.

**Artículo 5º.-** Los sujetos a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ley gozan de los beneficios dispuestos en el inciso b) del artículo 11 de la Ley Nacional N° 27613 y quedan liberados de toda acción civil, comercial, por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en las tenencias que se declaren voluntariamente. Asimismo, quedan liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-, con respecto a las tenencias normalizadas.

**Artículo 6º.-** La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Provincia de Córdoba, o los organismos que los reemplacen en sus competencias, están dispensadas de formular denuncia penal respecto a los delitos previstos en la Ley Nacional N° 27430 y sus modificatorias, cuando los sujetos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley adhieran a la normalización de la tenencia de moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción prevista en el Capítulo Único del Título II de la Ley Nacional N° 27613, siempre que den cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

**Artículo 7º.-** Cuando los sujetos mencionados en el artículo 2º de la presente Ley no cumplan las disposiciones de la Ley Nacional N° 27613 y su reglamentación, quedarán privados de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Capítulo.

### Capítulo 3 Disposiciones Finales

**Artículo 8º.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, o el organismo que la reemplace en su competencia, a dictar las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 9º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 10.-** Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los instrumentos normativos que fueren menester para otorgar incentivos tributarios en el marco de lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

## Decreto N° 615

Córdoba, 18 de junio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.764, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 604

Córdoba, 18 de junio de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0171-013067/2009 del registro de Fiscalía de Estado.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de Río Cuarto a favor de la Provincia de Córdoba, de un inmueble ubicado en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía y Departamento del mismo nombre, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.495.781 (24), designado como lote 2, con una superficie de 18.199,79 m<sup>2</sup>; en el marco de las gestiones llevadas a cabo a fin de cumplimentar con lo dispuesto en la Ley N° 9416, por la que se faculta a éste Poder Ejecutivo a donar un inmueble, que es parte de una mayor superficie, a

favor del Obispado Villa de la Concepción del Río Cuarto.

Que toma la intervención de su competencia el Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informes Nros. 011-430/2009; 011-631/2009; 11-062/2014; 11-374/2014 y 11-0045/2015, de donde surge, entre otros aspectos, que el inmueble "...estaría afectado al Hospital Central de Río Cuarto y Servicio Psiquiátrico..."; y que "...es parte del Lote 16 y 15 del plano, siendo la superficie de 8 Ha. de la cual se deduce 1 Ha. 83 as 19 cas, 58 dm<sup>2</sup> que ocupan las calles interiores, quedando una superficie de 6 Ha. 16 as 80 cas 42 dms<sup>2</sup>".

Que por su parte, el Área Tierras Públicas de la Dirección General de Catastro, mediante Informe N° 5431, manifiesta que para dar cumplimiento a dispuesto por la Ley N° 9416, consistente en la donación del lote 3 (Superficie de 3.802,40 m<sup>2</sup>) -donde se emplaza la Capilla y la casa habitación- ubicado dentro

de la parcela 1, inscripta en Matrícula N° 1.141.687 a nombre de la Provincia de Córdoba, y dentro del que se emplazan calles públicas (interiores) conforme consta en el folio real citado "...corresponde desafectar primero las calles que son del Dominio Público de la Municipalidad de Río Cuarto y pasarlas a Dominio Privado de la Provincia de Córdoba, luego hacer la Unión con la Parcela N° 1 y, por último, Subdividir para separar el lote 3 del resto..."

Que a dichos efectos, se anexa copia simple del Plano de Mensura N° 3277 para desafectación de dominio público de dichas calles. A continuación, se incorpora en autos, entre otra documentación: a) Ordenanza N° 1144/11 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto que dispone la desafectación del dominio público municipal con afectación al dominio privado municipal del polígono designado como parcela 2 con una superficie de 18.199,79 m<sup>2</sup> (art. 1º), autorizando al Ejecutivo Municipal a donarlo al Gobierno Provincial a fin de cumplimentar con la Ley N° 9416; b) Plano de Mensura para desafectación de dominio público intervenido por la Dirección de Catastro; c) Decreto Municipal N° 3239/11 que dispone la donación respectiva; d) Resolución N° 13.813 de la Secretaría de Economía de la Municipalidad involucrada que resuelve visar el plano de mensura; y e) Plano visado por la Dirección de Catastro.

Que previa inscripción del inmueble a donarse a nombre de la Municipalidad de Río Cuarto mediante Matrícula N° 1.495.781, la Dirección de Catastro informa que "...confeccionará oportunamente el plano de mensura, unión y subdivisión. No obstante, a los fines de proceder a la unión de los lotes involucrados, correspondería que, previamente, se proceda a la inscripción a nombre de la Provincia de Córdoba del lote (...) hoy anotado a nombre de la Municipalidad de Río Cuarto..." Ante ello, a través de Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Cuarto N° 752/2018, modificada por su similar 1275/2019, promulgadas por los Decretos Nros. 1586/2018 y 3011/2019, respectivamente, aquélla le dona al Gobierno de la Provincia el inmueble de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, mediante Dictamen N° 141/2021, se pronuncia en forma favorable a la gestión instada; por otro lado, los señores Ministro de Salud y Secretario General de la Gobernación otorgan su Visto Bueno a lo propiciado.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes y lo dispuesto por los artículos 72, inciso 4º, y 144, inciso 1º, de la Constitución Provincial, los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el artículo 11 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, habiéndose respetado el procedimiento establecido mediante la Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, corresponde proceder a la aceptación de la donación de que se trata.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción directa del inmueble donado en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso e), del referido Código; por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 290/2021-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 284/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1º.-** ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la Municipalidad de Río Cuarto, C.U.I.T. N° 30-99905068-5, a favor de la

Provincia de Córdoba, de un lote de terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía y Departamento Río Cuarto, que según plano de Mensura para Desafectación de Dominio Público, se designa como LOTE 2 y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte una línea quebrada de cinco tramos: lado 1-2 mide 17,34 mts., al Este, lado 2-3 mide 124,64 mts., lado 3-4 mide 130,05 mts., lado 4-5 mide 127,49 mts., lado 5-6 mide 17,34 mts.; al Este es una línea quebrada de siete tramos: lado 6-7 mide 127,46 mts., el lado 7-8 mide 5,14 mts., el lado 8-9 mide 17,34 mts., lado 9-10 mide 5,08 mts., el lado 10-11 mide 130,05 mts., lado 11-12 mide 4,59 mts., lado 12-13 mide 17,34 mts.; al Sur es una línea quebrada de nueve tramos: el lado 13-14 mide 4,53 mts, lado 14-15 mide 1,92 mts., lado 15-16 mide 17,93 mts., lado 16-17 mide 6,48 mts., lado 17-18 mide 130,05 mts., lado 18-19 mide 40,73 mts., lado 19-20 mide 17,93 mts., lado 20-21 mide 45,30 mts., lado 21-22 mide 74,04 mts.; y al Oeste es una línea quebrada de siete ramos: lado 22-23 mide 17,34 mts., lado 23-24 mide 74,03 mts., lado 24-25 mide 130,05 mts., lado 25-26 mide 74,00 mts., lado 26-27 mide 17,34 mts., lado 27-28 mide 73,99 mts., lado 28-1 mide 127,66 mts., o sea una Superficie Total de 18.199,79 metros cuadrados; lindando: al Norte con Calle General Mosconi y parcela 1 de la Provincia de Córdoba, al Este con parte Parcela 1 de Provincia de Córdoba, al Este con parte Parcela 1 de Provincia de Córdoba y calle Sarmiento; al Sud con Avenida Circunvalación (hoy de los Argentinos) y parte Parcela 1 de Provincia de Córdoba al Oeste con Parcela 1 de Provincia de Córdoba, Parcela 3, calle Leopoldo Da Vinci, parcela 5, parcela 3, calle Fernando Fader, parcela 8 y parcela 1 Provincia de Córdoba; todo según Plano 163344, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.495.781 (24), Nomenclatura Catastral: 24-05-52-02-02-93-002-000 y Cuenta DGR N° 2405-2836369/6.

**Artículo 2º.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, conforme lo establecido por el artículo 200 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 – T.O. Decreto N° 290/2021.

**Artículo 3º.-** FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno para efectuar la inscripción en forma directa del inmueble descrito en el artículo 1º de este instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3.

**Artículo 4º.-** INSTRÚYESE a la Dirección General de Catastro a los fines de que realice el plano de mensura, unión y subdivisión necesario para dar continuidad al trámite de donación al Obispado Villa de la Concepción del Río Cuarto del inmueble descrito en la Ley N° 9416.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud, Ministro de Finanzas, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 6º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, a la Contaduría General de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 132**

Córdoba, 14 de mayo de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0425-202791/2010, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "R" – LEY 8373 del Ministerio de Salud, creado por creado por Resolución N° 300/01 y modificado por sus similares N° 046/10, 462/11, 328/13 y 268/16, todas del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, el Crédito Presupuestario asignado al programa atendido por el Fondo Permanente mencionado, se incrementó considerablemente desde el año 2020, verificándose para el año 2021 un aumento interanual del orden del 52%.

Que por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba declaró el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido de que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 229/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** AMPLIAR el Fondo Permanente "R" – Ley 8373 del Ministerio de Salud hasta la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000), sin límite para cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, a Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma - Resolución Ministerial N° 119/2020

**Resolución N° 182**

Córdoba, 14 de junio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0427-079703/2021 en que el Ministerio de Desarrollo Social propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Provincial N° 411/2021 se crea el "Programa de Protección de la Embarazada y su Bebé" con el objetivo de lograr la prevención sanitaria y acompañamiento de la mujer sin cobertura de salud durante el embarazo y el control prenatal indispensable para su cuidado y la del bebé por nacer.

Que, el artículo 5 del citado Decreto, dispone que el Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación del aludido Programa.

Que, en virtud de ello, el Ministerio de Desarrollo Social solicita modificar la categoría programática "649 – SALAS CUNA" a fin de implementar el mencionado "Programa de Protección de la Embarazada y su Bebé".

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por el Área Legales de este Ministerio al N° 308/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020.

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR la descripción de la categoría programática "649 – SALAS CUNA" según formulario de Descripción de Categoría Programática, que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

**Resolución N° 192**

Córdoba, 25 de junio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0473-079711/2021,**Y CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Córdoba, a partir de la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que bajo dicho contexto, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 614/20 y su modificatorio el Decreto N° 870/20, eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollen y/o exploten las actividades económicas que se encuentran enumeradas en el Artículo 1° del mismo, relacionados con la actividad del sector turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las tales actividades cuyos códigos de actividades se encuentran especificadas en el citado instrumento.

Que el Artículo 4° bis del citado Decreto faculta a este Ministerio para modificar, ampliar y/o redeterminar el detalle de las actividades económicas alcanzadas por el beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en su caso, a interpretar el alcance y sentido de las mismas, con la previa intervención -en todos los casos- del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

Que el último párrafo del Artículo 4° del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para prorrogar las fechas de vigencia de la exención que se establece, conforme con las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Que mediante el Decreto N° 470/21, se establecieron exenciones tributarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que desarrollen actividades, entre otras, de salones de fiesta, baile y juego, gimnasios, escuelas de danza, canto y teatro, bares, confiterías y restaurants.

Que en esta oportunidad, considerando la naturaleza de las actividades y el impacto directo que las restricciones dispuestas para la actividad comercial genera, resulta necesario incluir en el detalle de actividades del Artículo 1° del Decreto N° 614/20 y su modificatorio, a los servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código NAES:

561013), disponiendo la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los meses de junio, julio y agosto de 2021, ambos inclusive.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 27/2021 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 322/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** INCORPORAR al detalle de las actividades económicas comprendidas en el Artículo 1° del Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, la siguiente: "Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código NAES: 561013)".

**Artículo 2°** Los contribuyentes y/o responsables que realicen la actividad referida en el Artículo 1° precedente, gozarán de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del Decreto N° 614/2020 y su modificatorio, exclusivamente, en relación a los ingresos que obtengan por el desarrollo de la misma cualquiera fuere el origen de los mismos y respecto de los hechos imposables que se generen desde el 1° de junio del 2021 al 31 de agosto de 2021.

Para los contribuyentes y/o responsables del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Artículos 250 y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 TO 2021)-, la exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación para los periodos: junio de 2021 a agosto de 2021, inclusive.

**Artículo 3°** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo.

**Artículo 4°** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

**Resolución N° 193**

Córdoba, 25 de junio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0008-255973/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Artículo 131 de la Ley Impositiva N° 10.725 vigente para la anualidad 2021, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que preste el Estado Provincial y redefinir los valores, porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consignan en dicha Ley, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así

como a establecer, -a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública o del Poder Judicial-, los importes que retribuyan nuevos servicios en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación, y eliminar los importes de aquellas Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 83 de la referida Ley, se establecen los importes que deben abonarse para la anualidad 2021 en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de

este Ministerio.

Que por el punto 3.1.- y 3.2.- del referido artículo 83, se establecen las Tasas Retributivas que deben abonarse por la celebración del matrimonio por parte de la Oficina del Registro Civil en horario o día hábil o inhábil, respectivamente.

Que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas manifiesta formalmente la necesidad de incorporar a la registración de las uniones convivenciales como un servicio más a cargo de la Oficina del Registro Civil.

Que tal modificación permite establecer un costo uniforme para la celebración de los matrimonios y la registración de las uniones convivenciales en el registro que corresponda a la jurisdicción local, conforme con las disposiciones del Artículo 511 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en tal sentido corresponde sustituir los puntos 3.-, 3.1.- y 3.2.- del Artículo 83 de la Ley Impositiva vigente –Ley N° 10.725-.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 26/2021 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 320/2021,

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°** SUSTITUIR los puntos 3.-, 3.1.- y 3.2.- del Artículo 83 de la Ley Impositiva N° 10.725, por los siguientes:

3.- Matrimonios y Uniones Convivenciales:

3.1.- Por la celebración del matrimonio o registración de unión convivencial por la Oficina del Registro Civil en horario o día hábil: \$ 1.650,00

3.2.- Por la celebración del matrimonio o registración de unión convivencial por la Oficina del Registro Civil en horario o día inhábil: \$ 5.100,00

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 218

Córdoba, 24 de junio de 2021

Expediente N° 0644-008737/2021.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Secretario de Arquitectura de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2021, de las obras nominadas en autos, en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, las obras que se describen en las notas incorporadas en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2021 no fueron individualizadas, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario, solicitando además que las obras de que se tratan sean afectadas presupuestariamente en forma total en el corriente año, en razón del plazo de ejecución.

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa en autos, que las obras solicitadas deberán ser individualizadas en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2021, en los "Programas 506-2, 506-4, 506-5, 506-7, 506-8 y 506-11, incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de

Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 257/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 257/2021 y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2021 – "Programas 506-2, 506-4, 506-5, 506-7, 506-8 y 506-11" de las obras nominadas y detalladas en autos que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 6**

Córdoba, 24 de junio de 2021

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que, por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 16/06/2021, la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70966333-6) presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-011988/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70966333-6) está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida con los Códigos NAES N° 620104 y N° 721010, "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" e "Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología," respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70966333-6) en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad de los inmuebles empadronados ante la D.G.R. con las Cuentas N° 110140306487, N° 110140306517, N° 110140306584, N° 110140306576, N° 110140306533, N° 110140306541, N° 110140306550 y N° 110140306525,

que detenta mediante dos (2) contratos de alquiler a nombre de la firma, con vencimiento ambos el día 30 de septiembre de 2.022.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° °26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "CLARIPHY ARGENTINA S.A. e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas con los Códigos NAES N° 620104 y N° 721010, "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" e "Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología," respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a," "b " y "c " de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la/s actividad/es promovida/s, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la/s actividad/es promovida/s y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren

con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s cuyos hechos imponible sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención por diez (10) años en el pago del Impuesto Inmobiliario por los inmuebles afectados al desarrollo de la/s actividad/es promovida/s, empadronados ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta con las Cuentas N° 110140306487, N° 110140306517, N° 110140306584, N° 110140306576, N° 110140306533, N° 110140306541, N° 110140306550 y N° 110140306525, desde el 1° de enero del año siguiente a esta resolución y hasta el día 30 de septiembre de 2.022, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron

su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma CLARIPHY ARGENTINA S.A. deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 6°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

### FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la edición N° 126 del Boletín Oficial del día 24 de junio de 2021, primera sección, página 2, se publicó el Decreto N° 527/2021 en donde por un error material en el Artículo 1° donde dice "...Pesos Veinte Millones Quinientos Trece Mil Seiscientos (\$ 22.513.600,00)...",

debió decir: "...Pesos Veinte Millones Quinientos Trece Mil Seiscientos (\$ 20.513.600,00)..." y en el Artículo 2°, donde dice: "...Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos (\$ 11.966.400,00)...", debe decir: "...Pesos Once Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos (\$ 11.966.400,00)..." Dejamos salvado de esta manera dicho error. Fdo.: Sandra Moravcik, Jefe departamento despacho, Ministerio de Finanzas.